

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 6 de Abril de 1865.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 972.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Negociado 1.º

En el día 7 del próximo mes de Mayo debe verificarse en este Gobierno de provincia, á las tres en punto de la tarde, la subasta para la publicación del *Boletín oficial* de la provincia en el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones marcadas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, y 11 de Octubre de 1859, en la parte que no se derogaron unas y otras, cuyo pliego de condiciones se inserta á continuación, y estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Los que quieran interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposi-

ciones á este Gobierno en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositándolos en la Caja buzón que se hallará en la portería del mismo hasta las doce de la noche del día 6 de Mayo.

Los licitadores acreditarán fehacientemente que se ha hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 12,000 rs. vn. que previene la Real orden de 8 de Octubre de 1856, sin cuyo requisito no le serán admitidas sus proposiciones.

La adjudicación de la subasta tendrá lugar en mi despacho el día y hora expresados.

Valladolid 5 de Abril de 1865.— El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresión del *Boletín Oficial* de esta provincia en el año económico de 1865 á 1866.

1.º La adjudicación del *Boletín Oficial* de esta provincia para el año económico de 1865 á 1866, tendrá lugar el Domingo 7 de Mayo próximo.

2.º Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir á este Gobierno por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón, que estará espuesta al público en la portería del mismo Gobierno, hasta el día 6 de Mayo á las doce de la noche.

3.º A las tres de la tarde del referido día 7 de Mayo, el Sr. Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Oficial Interventor y del Escribano del Gobierno, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo y los que se encuentren en la caja.

4.º El Escribano los leerá en voz

clara é inteligible: preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelvan á leer se ejecutará en el acto.

5.º Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación y las que no lo tengan, garantizando á satisfacción de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar, para que sus proposiciones sean admitidas, la fianza en la Caja general de Depósitos, ó sus surcursales en las provincias, de 12,000 rs. efectivos, cuya fianza conservará íntegra aquel á cuyo favor quede el remate, por el tiempo que dure la contrata.

6.º Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estampa al final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 12,000 rs. al año, sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar este servicio.

7.º El *Boletín Oficial* ha de publicarse los Martes, Jueves, Viernes y Domingos de todo el año económico, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana, y remitido franco de porte por el correo más inmediato al de su publicación, á los demás pueblos y suscritores.

8.º El *Boletín* constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por

17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas de ancho de nueve emes de paragona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

9.º Han de insertarse en el *Boletín*, bajo el epígrafe del artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la *Gaceta de Madrid*, todos los anuncios, circulares y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia, antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, observando el orden siguiente que por ningún concepto podrá ser alterado.

Secciones en que ha de hallarse dividido el Boletín Oficial.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.

3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador Militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

10. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instruccion ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion, siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

11. Se derán *Boletines* extraordinarios, tambien de cuenta del editor, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

12. Con el primer *Boletín* de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año económico otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del iditor.

13. Será obligacion del contratista la correccion del *Boletín* despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en él se comentan.

14. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion por trimestres, encuadernados los ejemplares.

Ministerio de Fomento.

Biblioteca nacional.

Idem provincial.

Direccion general de Agricultura.

Comision general de Estadística.

Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.

Uno para la Capitanía general del distrito.

Uno para el Gobierno militar de la plaza.

Diez y siete para el Gobierno de provincia, y además los que se necesiten para unir á los expedientes.

Uno para cada diputado á Cortes.

Uno para cada Diputado provincial.

Uno para el Ingeniero de Montes.

Uno para el de Caminos Canales y Puertos.

Uno para el de Minas.

Uno para el Arquitecto provincial.

Uno para la Inspeccion de vigilancia.

Uno para el visitador principal de ganadería y y cañadas en esta Ciudad.

Uno para el Comandante de la Guardia civil.

Dos para el Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales.

Uno para cada Gefe de Hacienda de la provincia.

Dos para la Secretaría de la Comision provincial de Estadística.

Uno para la Vicaría Eclesiástica de la Diócesis.

Uno para cada uno de los Juzgados de la provincia.

Dos para el presidio.

Uno para cada uno de los Comandantes de la línea de la Guardia civil de esta provincia.

Uno para la Junta provincial de Beneficencia.

Uno para la Junta provincial de Instruccion pública.

Otro para cada uno de los ayuntamientos de la provincia.

Y otro para los Gobernadores de Palencia, Leon, Burgos, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia.

15. El reparto y envio por el correo de todos los ejemplares mencionados, será de cuenta y riesgo del empresario.

16. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputacion y Consejo y Oficinas de Hacienda.

17. El pago del *Boletín* se realizará por trimestre adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidacion que practicará la Seccion de Contabilidad de este Gobierno, previa presentacion de una copia de la escritura, que ha de otorgar el rematante, y al verificarse el primer abono.

18. Los anuncios de los ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por este Gobierno á la redaccion, se insertarán gratis.

19. El editor no dará cabida en el *Boletín* á ninguna clase de anuncios sin expreso consentimiento de este Gobierno.

20. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de, ofrece tomar á su cargo la impresion del *Boletín Oficial* de la provincia de Valladolid en el próximo año económico de 1865 á 1866, por el importe total el año de, (en letra) sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto, que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

(Firma del proponente.)

SECCION TERCERA.

Núm. 943.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion

pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la Universidad de Santiago, la Cátedra de Elementos de derecho mercantil y penal, correspondiente á la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la Ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 17 de Marzo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Núm. 965.

Don Andres Avelino Avollo, Comisionado de ejecucion por la Administracion Principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid, con residencia en Mojados.

Hago saber: Que para hacer pago á la misma de las cantidades que la adeuda D. Pedro Garcillan, vecino de esta villa, por el descubierto que contra él resulta como cobrador de Contribuciones Territorial y Subsidio del Partido de Olmedo, se venden en pública licitacion los bienes que le han sido embargados y consisten en algun moviliario de casa, cien ovejas de diferentes edades y partos, igual número de corderos, ciento cincuenta ovejas madrigales, sesenta carneros, noventa borregos, veintiocho pedazos de tierra labrantía, tres majuelos, un pinar de diez obradas, una casa en la calle Real de Carretas, y un corral con cobertizos en la del Humilladero, término y poblacion de esta dicha villa, retasado todo, mediante no haber habido licitador. en primera subasta, en la cantidad de 120,615 reales 50 cénts. y para su remate se ha señalado el dia 23 del próximo mes de Abril, desde las once de su mañana en adelante en la Secretaría municipal de dicha villa.

Y para conocimiento de los licitadores, se fija el presente en Mojados á 31 de Marzo de 1865.—Andrés Avollo.—Por su mandado, Quintin Quinzanos, Secretario.

Núm. 978.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

Con la competente autorizacion

del Sr. Gobernador, el dia 7 de Mayo próximo, dé once á doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del pueblo de Victoria, y bajo la presidencia del Alcalde constitucional, la subasta de varias maderas que procedentes de pinos caidos por los vientos se hallan depositadas, sirviendo de tipola cantidad de 355 rs., vellon.

El expediente y pliego de condiciones bajo las cuales se han de subastar, se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Valladolid 5 de Abril de 1865.—El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Núm. 979.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 7 de Mayo próximo de 11 á 12 de su mañana tendrá lugar en las Casas Consistoriales y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la sabasta de diferentes maderas de pinos caidos por los vientos y de decomisos del pueblo de Santibañez de Valcorba, sirviendo de tipo la cantidad de 489 reales.

El expediente y pliego de condiciones bajo las cuales ha de girar la referida subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaria de aquel municipio.

Valladolid 5 de Abril de 1865.—El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Num. 977.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Habiendo renunciado D. Francisco Cuadrillero Galan, el cargo de liquidador recaudador del impuesto hipotecario del partido de la Nava del Rey, que le fué conferido por la Direccion general de contribuciones en el dia 3 del actual, previos los requisitos prevenidos por dicho centro directivo, ha tomado posesion del citado cargo de liquidador recaudador, D. Faustino Vergara, nombrado por la misma Direccion en 3 de Febrero pasado para sustituir á aquel.

Lo que se anuncia por medio del presente periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que los interesados en documentos y actos sujetos al impuesto hipotecario, los presenten en la oficina del nuevo funcionario, para la correspondiente liquidacion y pago de derechos, cuya presentacion solamente verificada en término hábil puede eximir de responsabilidad.

Valladolid 5 de Abril de 1865.—Jasto Gonzalez Romero.

Núm. 931.

Ayuntamiento constitucional de la Nava del Rey.

En virtud de autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, el dia 24 de Abril próximo, á las 12 de la mañana, es el señalado para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para la construccion y afirmado de tres trozos de camino en el llamado de la Concepcion de esta villa, que empalma con la carretera de Salamanca, cuyo presupuesto ascende á 17,957 reales y 50 céntimos.

El remate será doble y simultáneo ante el Gefe de la seccion de fomento, en el local que ocupa en las oficinas del Gobierno, de provincia, y ante la comision de este Ayuntamiento, en sus Salas Consistoriales, bajo las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en ambos puntos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora, conforme al modelo que se inserta á continuacion,

y para ser admisibles, se acompañará el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, ó Depositaria de este Ayuntamiento, el 5 por 100 del total del presupuesto.

Nava del Rey á 22 de Marzo de 1865.—El Presidente, Felipe Cruzado.—Gumersindo Burgos, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N..... N..... vecino de.... enterado del anuncio, fecha 22 de Marzo último, publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, y [de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para la construccion de tres trozos de afirmado, en el camino titulado de la Concepcion en la Nava del Rey, se compromete, á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras con entera sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí en letra la proposicion que se haga.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Enero último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de Valladolid, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

| Número de salida de las facturas. | Su importe. | Causantes ó herederos á quienes corresponden. Valladolid. | Apoderados que las han recogido. | Fechas en que lo han verificado. |
|-----------------------------------|-------------|---|----------------------------------|----------------------------------|
| 61,007 | 14,765 3 | Victorio Oteruelo. | Cristobal Sanchez Torres. | 13 enero de 1865. |
| 64,367 | 6,132 3 | Manuel Arias. | Sebastian Moro, | " |

Madrid 4 de Marzo de 1865.—V.º B.º—Joaquin Alvarez Quiñones.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

Núm. 937.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Relacion de los contribuyentes al subsidio Industrial y de Comercio que han sido declarados fallidos por el Señor Gobernador de esta provincia en el tercero y cuarto trimestre del año económico de 1863 á 64 y primer trimestre del de 1864 á 65, en virtud de los expedientes instruidos con arreglo á las órdenes vigentes y se publica en cumplimiento de la disposicion novena de la orden de la Direccion general de contribuciones, fecha 26 de Junio de 1856 con el fin de que los industriales insolventes no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes y para que los Señores Alcaldes de los pueblos y los Agentes investigadores del impuesto les prohiban el ejercicio de alguna

industria á que nuevamente se dedicaren mientras no acrediten el pago del as cantidades por las que se les ha declarado fallidos.

| Años y trimestres. | Pueblos. | Nombres. | Industrias. | | | | | | | |
|---------------------------------|------------------------|---|---------------------------------|---------------------------|------------------------|-----------------------------------|-------------------|-----------------------|------------------------|----------------|
| Tercer trimestre de 1863 á 1864 | La Capital..... | Miguel Gigante..... | Tienda de Modista. | | | | | | | |
| | | Nicolás Gonzalez..... | Tablagero. | | | | | | | |
| | | Vicente Sierra..... | Tabernero. | | | | | | | |
| | | Ramon Garcia..... | Tienda de Ultrams | | | | | | | |
| | | Pedro Cobos Caballero.. | Representante de Sociedad. | | | | | | | |
| | | Lamberto Martin..... | Peluquero y Barbero. | | | | | | | |
| | | Rita Molina..... | Tablagero. | | | | | | | |
| | | Ramon Muñoz..... | Figon. | | | | | | | |
| | | Ramon Vazquez Garcia.. | Agrimensor. | | | | | | | |
| | | Nicolás Romero..... | Abaceria. | | | | | | | |
| | | Francisco Rodriguez.... | Tienda de Comestibles. | | | | | | | |
| | | José Frias..... | Mesonero | | | | | | | |
| | | Galo de la Puente..... | Venta de Tocino. | | | | | | | |
| | | Apolinar Lopez..... | Tienda de vinos y licores. | | | | | | | |
| | | Antonio Garcia..... | Tienda de Comestibles. | | | | | | | |
| Idem..... | Zarza..... | Florentino Ibañez..... | Carpintero. | | | | | | | |
| | | Julian Soto..... | Tienda de vinos y licores. | | | | | | | |
| | | José de Torres..... | Ambulante en Ultramarinos. | | | | | | | |
| | | Cárlos Borgini..... | Mesa de villar. | | | | | | | |
| | | Lorenzo Larío..... | Herrero. | | | | | | | |
| | | Teodoro Sola..... | Proteador. | | | | | | | |
| | | Manuel Santana..... | Mesonero. | | | | | | | |
| | | Bernardo Gonzalez..... | Albeitar | | | | | | | |
| | | Laurent Masioneuve.... | Dorador. | | | | | | | |
| | | Pedro Bulgado..... | Hornero. | | | | | | | |
| | | Pantaleon Pascual..... | Tabernero. | | | | | | | |
| | | Pedro Blanco..... | Casa de huéspedes. | | | | | | | |
| | | Pedro Moncada..... | Tienda de Agnardte | | | | | | | |
| | | Pascual Tejeiro..... | Casa de huéspedes. | | | | | | | |
| | | Emilio Meneses..... | Mercader de efectos de metal. | | | | | | | |
| Cuarto trimestre de 1863 á 1864 | La Capital..... | Juan Arranz..... | Abaceria. | | | | | | | |
| | | Domingo Santamaria... | Tablagero. | | | | | | | |
| | | Basilio del Olmo..... | Herrero. | | | | | | | |
| | | Dolores Consul..... | Tienda de Fósforos. | | | | | | | |
| | | José María Lemas..... | Abogado.. | | | | | | | |
| | | Braulio Quiroga..... | Puesto de aves. | | | | | | | |
| | | Isidoro Garcia..... | Idem. | | | | | | | |
| | | Josefa Sanz..... | Abaceria. | | | | | | | |
| | | Guillermo Alvarez..... | Tienda de baratijas. | | | | | | | |
| | | Juan Brozmes..... | Posada. | | | | | | | |
| | | José Iglesias..... | Abaceria. | | | | | | | |
| | | Julian Barreda..... | Carboneria. | | | | | | | |
| | | Tercero y cuarto trimestre de 1863 á 1864 | Villavicencio.. | Juan Ponce..... | Tratante de carnes. | | | | | |
| | | | | Vecillo..... | Policarpo Diez..... | Portazgo. | | | | |
| | | | | Villanubla.... | Ramon Antolin..... | Panadero. | | | | |
| Tudela..... | Francisco Ausiavo..... | | | Carpintero. | | | | | | |
| Santovenia.... | Juan Simon..... | | | Carretero. | | | | | | |
| Cuarto trimestre de idem. | Zaratnn..... | | | (Antolin Villanueva.... | Tejero. | | | | | |
| | | | | Fuensaldaña...) | Eugenio Villalva..... | Sastre. | | | | |
| | | | | Rubí..... | Ignacio Saez..... | Bizcochero. | | | | |
| | | | | Bobadilla..... | Leon Lozano..... | Sastre. | | | | |
| | | | | Cuarto trimestre de idem. | Medina del Cam-po..... | Saturnino Lopez..... | Mesonero. | | | |
| | | | | | | (Mariano Cuenca..... | Comisionista. | | | |
| | | | | | | Tomás Garcia..... | E.º de cacharros. | | | |
| | | | | | | Peñañiel..... | (El mismo..... | Cacharrero. | | |
| | | | | | | Dionisio Bueno..... | Mesonero. | | | |
| | | | | | | Primer y cuarto trimestre de idem | Pesquera..... | Baltasar Alonso..... | Tienda de Comestibles. | |
| | | Tercer id. | Castrejon..... | | | | | Cirilo Dominguez..... | Mesonero. | |
| | | | Matapozuelos.. | | | | | Félix Zuaraja..... | Herrero. | |
| | | | Ventosa de la Cuesta. | | | | | Gregorio Zamorano.... | Botero.. | |
| | | | Primer trimestre de 1864 á 1865 | | | | | Valdestillas.... | (Catro Bergante..... | Sastre. |
| | | | | | | | | | Félix Alvarez..... | Carnicero..... |
| Antolin Rico..... | Tarberna..... | | | | | | | | | |
| Medina del Cam-po..... | Luis Peña..... | | | | | | | | Hosteria..... | |
| (Luis Peña..... | Tienda de comestbs. | | | | | | | | | |
| Amalia Garcia..... | Puesto de Frutas... | | | | | | | | | |

Valladolid 23 de Marzo de 1865.—El Administrador, Justo Gonzalez Romero.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Bases de la contribucion de Consumos establecidas por la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864 y Real Instruccion de 1.º de Julio del mismo año.

IMPUESTOS SOBRE CONSUMOS.

(Continuacion.)

CAPITULO XVIII.

Derechos módicos.

ARTICULO 99. En todas las poblaciones donde la introduccion anual de cualquiera especie gravada sea cuatro veces mayor próximamente por lo menos que el consumo que se haga de ella, sobre lo cual se formará juicio por el resultado que ofrezca el año comun de un trienio ó quinquenio, la Administracion y el comercio, por recíproca conveniencia, podrán establecer derechos módicos exigibles sobre la totalidad de las introducciones en sustitucion de los de tarifa que solo son exigibles sobre los consumos.

ARTICULO 100. Para realizar estos contratos, es indispensable que opte por ellos la mayoría absoluta de los cosecheros y de todos los industriales que al por mayor ó al por menor especulen con las especies objeto del contrato.

ARTICULO 101. Con la documentacion necesaria para justificar y demostrar los requisitos y circunstancias expresadas, se instruirá expediente que se consultará al Gobierno por conducto de la Direccion del ramo.

ARTICULO 102. Existiendo derechos módicos, será completamente libre el movimiento interior de las especies que los paguen.

ARTICULO 103. Estos contratos se realizarán por tiempo de dos á tres años, pero despues se les considerará legalmente prorogados de un año en otro, hasta que, bien por la Hacienda ó por la representacion del comercio, sean desahuciados por escrito tres meses antes, á lo menos, de la terminacion del año corriente.

ARTICULO 104. En el caso de aumentarse ó disminuirse los derechos de tarifa que hubiesen servido de base para determinar los módicos, serán estos alterados en la proporcion que corresponda.

ARTICULO 105. En estos contratos serán siempre comprendidos los recargos municipales y provinciales que se hallen autorizados ó se autoricen, haciendo la debida distincion de lo que cada especie deba satisfacer por el derecho y por los recargos módicos.

CAPITULO XIX.

FÁBRICAS.

Disposiciones comunes.

ARTICULO 106. Para establecerlas se requiere licencia escrita de la Administracion, y al solicitarla se espresará la clase y situacion de la fábrica.

ARTICULO 107. Los fabricantes están obligados á dar á la Administracion cuantas noticias les pida respecto al número y clase de los aparatos y utensilios de fabricacion.

ARTICULO 108. A cada fábrica se la llevará una cuenta por las especies que invierta, como primeras materias, si estuviesen gravadas, y otra por los productos fabricados.

ARTICULO 109. Las fábricas no podrán tener comunicacion interior con otros edificios.

ARTICULO 110. Consideradas como depósitos, tienen obligacion de marcar la cabida exacta de los envases en la parte exterior de los mismos y están sujetas á reconocimientos y aforos.

ARTICULO 111. Con licencia é intervencion administrativa, podrán traspasar, extraer, ó dar al consumo del pueblo, así las primeras materias como los productos elaborados, consujecion á las reglas dadas para los depósitos de comerciantes.

ARTICULO 112. La Administracion adoptará las medidas oportunas para conocer con seguridad las cantidades de primeras materias invertidas, y los productos fabricados.

ARTICULO 113. Todo fabricante pagará por quincenas los derechos y recargos de las especies que despache para el consumo de la poblacion, si no los pagase en el acto de verificarlo.

ARTICULO 114. Cuando la fabricacion se establezca con objeto comercial dentro del domicilio particular, quedará este sujeto á los reconocimientos administrativos.

ARTICULO 115. Las fábricas situadas en el extra-radio darán aviso á la Administracion de las primeras materias que reciban, si estuviesen gravadas.

(Se continuará)

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento Constitucional de Valdestillas.

La Junta pericial de esta villa ha señalado el término de 20 dias, contados desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, para que los vecinos de la misma y terratenientes

orasteros, presenten relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza, á fin de preparar los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866. Y para que todos puedan presentar en tiempo oportuno las citadas declaraciones, en la Secretaría de Ayuntamiento, se fija El término de 30 dias.

Valdestillas 29 de Marzo de 1865. —El Alcalde accidental, Florentino Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Adaja.

Para que la junta pericial de esta villa pueda dar principio á los trabajos de rectificacion del cuaderno de cómputos ó amillaramiento, base de la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1865 á 1866, todos los que posan fincas rústicas, urbanas, pecuarias y ganaderia, como igualmente los colonos de esta enunciada villa y su jurisdiccion, presentarán en la Secretaria de dicho Ayuntamiento durante el término de un mes que vencerá en igual fecha del mes de Febrero próximo, las relaciones juradas de las variaciones que hayan tenido en sus propiedades ya mencionadas, segun marcan los modelos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, y 10 del reglamento general de estadística, y de no verificarlo, se entenderá que no han sufrido alteracion desde el último amillaramiento.

Villalba 29 de Marzo de 1865. —El A. C. P., Blas de Rueda.

Ayuntamiento constitucional de Valdearcos.

Para que la Junta de evaluacion de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1865 á 1866, he acordado que todos los llevadores de fincas rústicas y urbanas, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, contados desde que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, comprendiendo en ellas el número y clase de ganado que posean, pues pasado, leparará el perjuicio que haya lugar, desoyendo las reclamaciones que se promuevan.

Valdearcos 22 de Marzo de 1865. —El Alcalde, Ecequiel Aguado Santos.

PROVIDENCIA.

En cumplimiento del artículo 1101 del Código de comercio, el cónsul D. José Cantalapiedra, Juez comisario de la quiebra de Salcedo y Nuñez, ha dictado providencia con fecha 29 del corriente, señalando como término para la presentacion de créditos, en la sindicatura de citada quiebra, instalada en la calle de Panaderos, número 14, de esta ciudad, desde el 1.º hasta el 15 de Abril próximo, y para la junta de exámen y reconocimiento de los mismos el 27 de expresado mes, en la sala de este tribunal de comercio y hora de las diez de su mañana.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los interesados. Valladolid 31 de Marzo de 1865.

—Los síndicos de la quiebra, Antero F. Fuertes. —Juan Crispin.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 51 imponentes, de los cuales 2 son nuevos, la cantidad de reales vellon 9,074.

Se ha devuelto á peticion de 11 interesados, la cantidad de reales vellon 20,633-34 en metálico.

Valladolid 2 de Abril de 1865. —El Director de semana, Eladio Chacel.

MONTE DE PIEDAD.

| | Rs. | Ct. |
|--|---------|-----|
| Se han dado por 11 empeños sobre alhajas. | 9,720 | . |
| Se han cobrado por 9 desempeños sobre alhajas. | 7,684 | 15 |
| Se han dado por 21 letras. | 108,406 | . |
| Se han cobrado por 20 letras. | 117,966 | . |

Valladolid 2 de Abril de 1865. —El director de semana, Salvador F. Perez.

VENTA.

Se hace de un caballo andaluz, joven y á propósito para semental. El veterinario D. Santiago Prol, dará razon.

VENTA.

Se venden en el puente de prado de la ciudad de Valladolid, maderas útiles y herramientas que han servido para su construccion.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.